

Informe Secretarial,
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término conferido a la parte actora para subsanar el escrito de demanda feneció el pasado 11 de noviembre y, en la oportunidad legal arrió un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por dato	PROCESO	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico	haberse
	DEMANDANTE	Miryam del Consuelo Vergara Gil	
	DEMANDADO	Juan de Dios Daza Barrera	
	RADICADO	05001 31 10 010 2020 00308 00	
	PROCEDENCIA	Reparto	
	INSTANCIA	Primera	
	DECISIÓN	Admite demanda	

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

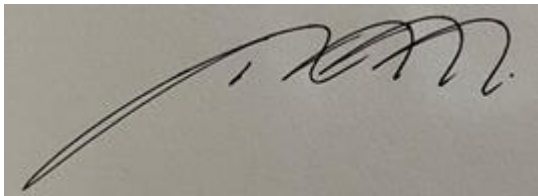
RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por la señora MIRYAM DEL CONSUELO VERGARA GIL, en contra del señor JUAN DE DIOS DAZA BARRERA, con fundamento en las causales 2° y 3° del artículo 6° la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. - Dar el trámite a la presente acción del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, específicamente los artículos 388 y 389 ibidem.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, señor JUAN DE DIOS DAZA BARRERA, acto el cual se concretará con el envío de esta providencia a la dirección física del demandado, a voces del inciso 5° del artículo 6° del D.L. 806 de 2020, y quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, s a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría
